



SECRETARIO

NÚM. 119 00183

SECRETARIA DE MARINA

SECRETARIA
DE
MARINA

MARCO ANTONIO PEYROT GONZÁLEZ, Secretario de Marina, con fundamento en los artículos 9, 12 y 30 Fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º Fracciones I y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; 2 Fracción I, 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Armada de México, y

CONSIDERANDO

Que la Armada de México no cuenta con lineamientos doctrinarios conocidos, aceptados y difundidos que contemplen de manera consistente, sistemática y técnica la tipificación, clasificación, numeración y asignación de nombres de sus buques.

Que debido principalmente a esta dispersión de doctrina naval, en épocas pasadas se modificaron tipos, clases, nombres y numerales de buques, causando incertidumbre y confusión en la institución, afectando la moral de quienes pertenecieron o pertenecen a sus dotaciones, ya que se diluyó la identidad y tradición acumulada por su historial, hazañas, y logros que les imprimían un sello peculiar y único a cada buque.

Que a partir del año de 1993 los buques "Guardacostas" y "Dragaminas" fueron reclasificados, designándoseles "Cañoneros" al igual que el tipo de buques adquiridos por México a España, antes de que estallara la guerra civil en el siglo pasado.



SECRETARIA
DE
MARINA

SECRETARIO

00184
NÚM. 119

Que el término y concepto de "Cañonero" cayó en desuso universalmente al inicio de la Segunda Guerra Mundial, ya que describe generalmente pequeños buques armados, concebidos a finales del siglo XIX para apoyar la política colonial de las potencias emergentes e imperiales, mediante la vigilancia costera, adoptándose posteriormente el concepto de "Patrulla" para designar buques militares menores a los de guerra propiamente dichos, con armamento suficiente para ejercer funciones de defensa, patrulla y vigilancia costera.

Que debido a la complejidad de la guerra moderna, y la salvaguarda de los intereses marítimos de los Estados, es indispensable contar con una amplia variedad de buques con características específicas. Por lo tanto, existen diferencias substanciales entre buques de acuerdo a las funciones que desempeñan para el control del mar, ya sea en tiempo de paz, crisis o guerra.

Que los tipos y clases de buques se determinan por sus misiones o empleo táctico, y en función de su equipamiento, tipo de sensores, armamento, series de buques iguales y otras peculiaridades que permiten identificar elementos homogéneos.

Que los buques de todas las armadas son esencialmente depositarios del poder naval del Estado a que pertenecen, además de representar sus instituciones, su tradición, su historia y por lo tanto, se convierten en símbolos de su poder nacional.



SECRETARIA
DE
MARINA

SECRETARIO

00185
NÚM. 119

Que la Armada de México, congruente con el cambio democrático que por mandato popular inició el gobierno federal a partir del 1º de diciembre del 2000, ha redefinido su concepto estratégico marítimo, distinguiendo claramente dos componentes de su flota. El primero compuesto por las Fuerzas Navales, representando la parte bélica de la institución y se constituye como escudo y custodio de la nación para materializar la defensa marítima. El segundo componente ejerce las funciones del Estado en los espacios marítimos nacionales donde la Armada ejerce jurisdicción, o donde el mando supremo lo ordene.

Que los buques de la Armada de México, además de ser depositarios del poder naval militar, son instrumentos del Estado que requieren de una designación oficial acorde a su categoría y que establezca además su pertenencia a la Federación.

Que el nombre de un buque de guerra, le imprime personalidad propia, distinguiéndolo de los demás de su clase y tipo y lo liga a los más altos valores nacionales, distinguiéndose entre ellos, elementos patrios incontrovertibles de tradición, historia y cultura. El nombre de un buque que se incorpora a la marina de guerra fomenta el espíritu de cuerpo de entre los que tuvieron el privilegio de pertenecer a su dotación durante su vida útil, y aún muchos años después de haberse desguazado, ya que formará parte de la historia de la marina nacional.



SECRETARIA
DE
MARINA

SECRETARIO

NÚM. 119 ^{06/186}

Que la falta de normatividad y doctrina para la designación de buques ha ocasionado que:

- Unidades construidas en el país se encuentren clasificadas en tipos que no corresponden a las convenciones generalmente aceptadas por la comunidad naval, referidas a armamento, misiones tácticas, y características.
- Se asignaran nombres a buques de la misma clase sin existir afinidad o relación, generándose confusión para su identificación.

Que la Armada de México se encuentra en un proceso de largo aliento de renovación de unidades para sustituir las que han quedado obsoletas que le requerirá de un método doctrinario para su tipificación, clasificación y asignación de nombres y numerales acorde con la tradición naval mexicana y los convencionalismos aplicados por la comunidad naval internacional.

HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

A C U E R D O:

Primero.- Se deberá establecer de manera doctrinaria y normativa la tipificación y clasificación de los buques de la Armada de México de acuerdo a los siguientes criterios.



SECRETARIA
DE
MARINA

SECRETARIO

00187
NÚM. 119

- I. Se entiende por TIPO a una agrupación amplia de buques concebidos para cumplir misiones y empleo operacional similar tanto en la guerra naval, como en aquellas derivadas de la salvaguarda de los intereses marítimos nacionales.

- II. Se entiende por CLASE a una serie de buques iguales o muy similares, diseñados para cumplir las mismas misiones. Su asignación será conforme al Nombre Oficial que le confiera el Estado Mexicano al primer buque de la serie. En caso de la adquisición de buques cuya clase haya sido designada por otro Estado, ésta deberá quedar en desuso y adoptarse la del nombre del primer buque, acorde con nuestra propia tradición, historia y valores nacionales.

Segundo.- Se deberá aplicar la siguiente normatividad para la designación de numeral para los buques de la Armada de México.

- I. La asignación de numerales a los buques de la Armada de México se establece como un sistema de identificación de cada buque dentro de su **TIPO** y **CLASE**, con fines administrativos, operacionales y tácticos.



SECRETARIO

00188

NÚM. 119

SECRETARIA
DE
MARINA

- ii. Los numerales serán series alfanuméricas compuestas por los siguientes elementos:
 - A. Una literal de una o más letras que definirá el **TIPO** de buque y su empleo.
 - B. Una serie numérica que indicará el orden de prelación de cada buque de su **TIPO**; en los casos señalados en estos lineamientos el primer dígito señalará la **CLASE** a que pertenece.

- III. Para efectos de asignación de numerales, los **TIPOS** de buque que conforman la Armada de México se dividen en:
 - A. **Buques de Guerra,**
 - B. **Buques de Patrulla,**
 - C. **Buques Auxiliares, y**
 - D. **Buques Escuela y de Investigación.**

SECRETARIA
DE
MARINA

IV. Los Buques de Guerra son unidades que por sus características de diseño, armamento, sensores y misiones tácticas conforman la flota de combate, correspondiéndole las siguientes literales:

- A. Destrucciones D
- B. Fragatas F
- C. Corbetas C
- D. Buques de Guerra Anfibia A
- E. Buques de Guerra de Minas M

V. Los Buques de Patrulla son unidades diseñadas para misiones que permiten mantener el estado de derecho y ejercer las funciones de Estado en los espacios marítimos jurisdiccionales, correspondiéndoles las siguientes literales:

- A. Patrulla Oceánica PO
- B. Patrulla Costera PC
- C. Patrulla Interceptora PI



SECRETARIA
DE
MARINA

SECRETARIO

06190

NÚM. 119

VI. Los Buques Auxiliares son unidades diseñadas para cumplir misiones logísticas de características muy diversas y capaces de desarrollar operaciones de apoyo a la población en casos y zonas de desastre, correspondiéndoles de acuerdo a su función las siguientes literales:

A. Aproveccionamiento	AAP
B. Tanque	ATQ
C. Multipropósito	AMP
D. Hospital	AHO
E. Remolcador	ARE
F. Transporte	ATR
G. Taller	ATA
H. Draga	ADR
I. Dique	ADI

VII. Los Buques Escuela y de Investigación son unidades diseñadas y equipados para transportar Guardiamarinas, Cadetes o Alumnos en instrucción u operar como centros de investigación flotantes, correspondiéndoles las siguientes literales:

A. Buque Escuela	BE
B. Buque de Investigación	BI



SECRETARIA
DE
MARINA

SECRETARIO
00191

NÚM. 119

VIII. La serie numérica indica la prelación que ocupan los buques dentro de su **TIPO** o **CLASE** y se asignará bajo los siguientes criterios:

- A. Para los Buques de Guerra **TIPO** Destructor, Fragata, Corbeta, Buque de Guerra Anfibia y Buque de Guerra de Minas se asignarán series de tres dígitos. El primero identificará el **TIPO**, y los dos últimos la **CLASE** y su prelación dentro de ella.
- B. Para los Buques de Patrulla se asignará a cada **TIPO** una serie de tres o cuatro dígitos. El primero identificará el **TIPO**, y los siguientes la **CLASE** y su prelación dentro de ella.
- C. Para los Buques Auxiliares se asignarán series de dos dígitos en orden progresivo dependiendo de su función, independientemente de la **CLASE** a que pertenezca.
- D. Para los Buques Escuela y de Investigación se asignarán series de dos dígitos en orden progresivo, independientemente de la **CLASE** a que pertenezca.



SECRETARIA
DE
MARINA

SECRETARÍA
192

NÚM. 119

IX. Para efectos de identificación visual, los buques deberán marcar los numerales en sus costados y los nombres oficiales en sus popas conforme a las directivas que se emitan para el efecto, bajo los siguientes lineamientos:

- A. Los Buques de Guerra solo portarán los dígitos asignados a su **TIPO** y **CLASE**.
- B. Los Buques de Patrulla Oceánicos y Costeros portarán solo la literal "**P**" y los números asignados a su **CLASE**, en virtud de que el **TIPO** se identifica con la serie numérica.
- C. Los Buques de Patrulla Interceptores, portarán solo el numeral de cuatro dígitos, en virtud de identificarse tanto el **TIPO** como la **CLASE** y su prelación dentro de ella.
- D. Los Buques Auxiliares, portarán solo las dos últimas literales, ya que su condición de "auxiliares" será evidente de acuerdo a su y función logística y los Buques Escuela y de Investigación portarán las literales y los dígitos asignados a su **TIPO** y **CLASE**.



SECRETARIA
DE
MARINA

SECRETARIO

00193

NÚM. 119

- E. Indistintamente de su **TIPO** o **CLASE**, todos los buques de la Armada de México portarán en sus popas, espejos o amuras los nombres que en forma breve, y de acuerdo a las directivas que se emitan para el efecto, identifiquen de manera significativa e inequívoca a los encomendados por la Federación.

Tercero.- Se deberán mantener los nombres de los buques que actualmente se encuentran en servicio hasta el término de su vida útil, con el fin de preservar la tradición naval y afianzar los lazos entre las dotaciones y sus buques, mismas que les generan sentimiento de pertenencia, orgullo y nacionalismo a todos los miembros de la institución.

Cuarto.- Se deberán asignar nombres oficiales a los Buques Patrulla Interceptoras de fabricación sueca (CB 90 HMN), puesto que su designación actual obedece a criterios del desarrollo tecnológico de su fabricante, sin vinculación a nuestra tradición, historia, cultura naval ni doctrina; estableciéndose la clase "POLARIS" por ser referencia geográfica indiscutible para los marinos.

Quinto.- Se deberá incluir como parte integral del nombre oficial de todos nuestros buques la leyenda "**Armada República Mexicana**", para hacer explícita su pertenencia a los Estados Unidos Mexicanos, ya que en la actualidad este valor solo existe de manera implícita, adoptándose la abreviatura "**ARM**" para que preceda al nombre asignado a los buques de la Armada de México.



SECRETARIA
DE
MARINA

SECRETARIO

00194

NÚM. 119

Sexto.- De presentarse circunstancias especiales donde convenga al interés nacional asignar un nombre a alguna unidad que causa alta en el servicio, ya en uso por otra unidad, esto se realizará de forma excepcional, evitando en lo posible esta práctica por trastocar los lineamientos doctrinarios de la institución.

Séptimo.- La asignación de nombres a los buques de la Armada de México deberá obedecer a criterios basados tanto en la tradición naval como en valores nacionales incontrovertibles, y en base a su **TIPO** y **CLASE**; para lo anterior el Consejo del Almirantazgo determinará series de nombres relacionados entre sí para su aplicación a las diversas clases de buques que se incorporarán a la Armada de México en el futuro.

Octavo.- Los lineamientos para la tipificación y clasificación de los buques de la Armada de México, se deberá difundir ampliamente a través de los Mandos Navales, el sistema educativo naval y las publicaciones editadas por esta Secretaría de Marina, para ser conocidos y aplicados de forma doctrinaria y normativa por todos los miembros de la institución.

“COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”



SECRETARIO

06195

NÚM. 119

SECRETARIA
DE
MARINA

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de
Noviembre del año dos mil uno.

MARCO ANTONIO PEYROT GONZÁLEZ

ALMIRANTE

SECRETARIO DE MARINA



SECRETARIA
DE
MARINA

SIN CLASIFICACIÓN

"2011, Año del Turismo en
México"

MODIFICACIONES
DE
ESTABLECIMIENTOS

A-69

SECRETARIO

ACUERDO SECRETARIAL

NÚM. 88

MARIANO FRANCISCO SAYNEZ MENDOZA, Almirante Secretario de Marina y Alto Mando de la Armada de México, con fundamento en los artículos 12 y 30 fracciones I, IV, V, VII, VII bis, XIV, XX, XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracciones de la I a la VI, VIII, IX y XV, 4 fracción II, 7 fracciones II, V y VIII, 8 fracción VII, 21 y 34 de la Ley Orgánica de la Armada de México; 5 fracciones I y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; 2, fracción I, 5, 7 y 8 segundo párrafo del Reglamento del Servicio Interior de los Buques de la Armada de México, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría de Marina le corresponde organizar, administrar y preparar a la Armada de México como institución militar nacional de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país, la cual tiene entre otras atribuciones la de organizar, adiestrar, alistar, equipar y operar a las fuerzas que la constituyen para el cumplimiento de su misión y ejercicio de sus funciones;

Que cada buque, de acuerdo a la misión y función que se le encomiende, tiene características técnicas propias que permiten identificarlo mediante su inclusión en un determinado tipo y clase, los cuales agrupan buques de un mismo diseño y su asignación será conforme al nombre oficial que le confiera el Estado Mexicano al primer buque de la serie;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 8 segundo párrafo del Reglamento del Servicio Interior de los Buques de la Armada de México, se emitió el Acuerdo Secretarial número 119 de fecha seis de noviembre del año dos mil uno, en el que se estableció de manera doctrinaria y normativa la tipificación y clasificación, entre otros, de los Buques Auxiliares de la Armada de México, diseñados para cumplir misiones logísticas con capacidad de apoyo a la población en casos y zonas de desastre;

Que en el Astillero de Marina número "Veinte" se encuentran en proceso de construcción dos buques diseñados con la misión de participar en operaciones navales para brindar de manera oportuna y eficiente el apoyo logístico de transporte de material y personal requerido en los Mandos Navales, así como prestar apoyo a la población en casos y zonas de desastre y salvaguardar los intereses marítimos de la nación, y

Cont. hoja dos...



SIN CLASIFICACIÓN

"2011, Año del Turismo en México"

SECRETARIO

ACUERDO SECRETARIAL

NÚM. 88

SECRETARIA
DE
MARINA

-HOJA DOS-

Que de acuerdo a la misión y diseño de los buques en construcción, les corresponde la tipificación dentro de los Buques Auxiliares, con denominación de "Buques de Apoyo Logístico (BAL)", por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Único. Con fecha primero de noviembre de dos mil once, se adiciona el inciso J a la fracción VI, del punto Segundo del Acuerdo Secretarial número 119 de fecha seis de noviembre del año dos mil uno, para quedar como sigue:

Segundo.- ...

I a V. ...

VI. ...

A a I. ...

J. Apoyo Logístico BAL

"COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE"

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil once.

MARIANO FRANCISCO SAYNEZ MENDOZA
ALMIRANTE
SECRETARIO DE MARINA

SIN CLASIFICACIÓN



SECRETARIA
DE
MARINA

SECRETARIO

ACUERDO SECRETARIAL

NÚM. 75

MARIANO FRANCISCO SAYNEZ MENDOZA, Almirante Secretario de Marina y Alto Mando de la Armada de México, con fundamento en los artículos 9, 12 y 30 fracciones I, IV, V, VII, VII bis, XIV, XX, XXV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX y XV, 4 fracción II, 7 fracciones II, V y VIII, 8 fracción VII, 21 y 34 de la Ley Orgánica de la Armada de México; 5 fracciones I y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, 2 fracción I, 5, 7 y 8 segundo párrafo del Reglamento del Servicio Interior de los Buques de la Armada de México; y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría de Marina le corresponde organizar, administrar y preparar a la Armada de México como institución militar nacional de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; la cual tiene entre otras atribuciones la de organizar, adiestrar, alistar, equipar y operar a las fuerzas que la constituyen, para el cumplimiento de su misión y ejercicio de sus funciones;

Que conforme al artículo 8 segundo párrafo del Reglamento del Servicio Interior de los Buques de la Armada de México, se emitió el Acuerdo Secretarial 119 del seis de noviembre del año dos mil uno, en el cual se establece de manera doctrinaria y normativa, la tipificación y clasificación, entre otros, de los Buques Patrulla de la Armada de México, diseñados para cumplir misiones que permiten mantener el estado de derecho y ejercer las funciones de Estado en los espacios aéreos marítimos jurisdiccionales;

Que con fecha primero de junio del año dos mil doce, causaron alta en el servicio activo de la Armada de México, la Patrullas Costeras ARMADA REPÚBLICA MEXICANA "TENOCHTILAN" (PC 331) y ARMADA REPÚBLICA MEXICANA "TEOTIHUACÁN" (PC 332), según Acuerdo Secretarial número 42 del veintitrés de mayo del presente año; y

Que las Patrullas descritas en el párrafo que antecede, son prototipo y con base en las especificaciones de diseño, tienen la capacidad para realizar operaciones de alta mar por su autonomía y velocidad, además del óptimo comportamiento, siendo conveniente la actualización vigente para incluir una que sea acorde a sus características de desempeño; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Con fecha primero de julio del año dos mil doce, se modifica la tipificación de los Buques Patrulla, prevista en la fracción V, del punto Segundo, del Acuerdo Secretarial 119 del seis de noviembre del año dos mil uno, para quedar como sigue:

Continúa hoja dos...



SECRETARIA
DE
MARINA

SECRETARIO

ACUERDO SECRETARIAL

NÚM. 75

-HOJA DOS-

Segundo.- ...

I a IV ...

V.- Los Buques Patrulla son unidades diseñadas para misiones que permiten mantener el estado de derecho y ejercer las funciones de Estado en los espacios marítimos jurisdiccionales, correspondiéndoles las siguientes:

- A. ...
- B. Patrulla de Altamar. PA
- C. Patrulla Costera PC
- D. Patrulla Interceptora. PI

Segundo. Con la misma fecha, las Patrullas Costeras ARMADA REPÚBLICA MEXICANA "TENOCHTITLAN" (PC 331) y ARMADA REPÚBLICA MEXICANA "TEOTIHUACÁN" (PC 332), dadas de alta en el servicio activo de la Armada de México, mediante Acuerdo Secretarial 42 del veintitres de mayo del año dos mil doce, se denominan como a continuación se indica:

- I.- **Tipo:** PATRULLA DE ALTAMAR.
Clase: "TENOCHTITLAN".
Nombre: ARMADA REPÚBLICA MEXICANA "TENOCHTITLAN".
Designación: ARM "TENOCHTITLAN" (PA 501).
- II.- **Tipo:** PATRULLA DE ALTAMAR.
Clase: "TENOCHTITLAN".
Nombre: ARMADA REPÚBLICA MEXICANA "TEOTIHUACÁN".
Designación: ARM "TEOTIHUACÁN" (PA 502).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil doce.

MARIANO FRANCISCO SAYNEZ MENDOZA
ALMIRANTE
SECRETARIO DE MARINA